

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 03 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00068-00
DEMANDADO: ZANDRA PATRICIA PATIÑO ZULUAGA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra la señora **ZANDRA PATRICIA PATIÑO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.730.467**, soportada en el pagare **Nro. 4866470213807472** que se ejecuta.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo de la señora **ZANDRA PATRICIA PATIÑO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.730.467**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de un **MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.881.954) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **Nro. 4866470213807472** que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré **Nro. 4866470213807472** relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **24 de marzo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **ZANDRA PATRICIA PATIÑO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.730.467**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. - Se Autoriza a los señores **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 1.082.779.565** y **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.075.268.007**, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios y aportar memoriales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Mayo 03 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.